

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 97

Fecha Estado: 18/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220011300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	LILIANA MARCELA ARBOLEDA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (C01 Pdf.23), en consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR ENERO DE 2023 \$190.000 FEBRERO DE 2023 \$154.245 De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400300220140051700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	YUBER ARLEY GIRALDO TOBON	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.556.261. y T. P. N° 110.084, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140075200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR DE JESUS BODHER CASTILLO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, información brindada por el representante legal del parqueadero donde se encuentra depositado el vehículo de placas TRG-126 objeto de la almoneda. En este sentido, se requiere al secuestre para que proceda a rendir informe del esta actual del vehículo y aportar el respectivo archivo fotográfico. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p>	17/10/2023		
05001400300220140169300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL RENDON QUIROZ	<p>Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5273321, de propiedad del demandado MAICOL RENDON QUIROZ, identificado con C.C 1.046.909.264. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, certificado donde se identifique lo adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5273321, de propiedad del demandado MAICOL RENDON QUIROZ, identificado con C.C 1.046.909.264. Así mismo, en caso de existir proceso por cobro coactivo, se requiere informar al Despacho el estado del mismo.</p>	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220150074800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILLIAM DE JESUS ANDRADE CELIS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400300220190098900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUZ DARY RENDON QUINTERO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA en contra LUZ DARY RENDON QUINTERO SEGUNDO: Dentro del proceso las medidas decretadas no se perfeccionaron	17/10/2023		
05001400300220200002400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARTA OMAIRA MARIN PULGARIN	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 27 octubre de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma	17/10/2023		
05001400300220210040400	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CESAR AUGUSTO HENAO MACIAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 19 de julio de la presente anualidad (C-2 fl-12-d), toda vez que, en dicho auto se decretó la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150059300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANIBAL DE JESUS VELASQUEZ OSPINA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.433 y T. P. N° 108.172, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400300320180030800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNEY ARENAS MALDONADO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400300320210061300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MANUEL ALONSO MARIN HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220075700	Ejecutivo Singular	LIDA TERESITA HERRERA SALAZAR	JHON JAIRO ARBELAEZ ARBELAEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandada escrito mediante la elaboración de la liquidación de crédito, al respecto se pone en conocimiento del memorialista lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso: (...). Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecu</p>	17/10/2023		
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pd15)</p> <p>Una vez ejecutoriado este auto, se ORDENARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.</p>	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150019500	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ALEIDA DEL SOCORRO GOMEZ DE RESTREPO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, ITAU, LINERU, PAYU, MOVII, NU COLOMBIA y LULO BANK, cuyo titular sean de la demandada ALEIDA DEL SOCORRO GÓMEZ DE RESTREPO, identificada con C.C 43.038.670. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCO PESOS (\$73.151.005).	17/10/2023		
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION, comunicar mediante oficio, que, el cajero pagador CONSORCIO FOPEP, deberá continuar dándole cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No.17 de fecha enero 19 de 2018. Ofíciase según lo indicado, y remítase por el medio más expedito.	17/10/2023		
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400300420220005600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	YULIETH CRISTINA USUGA MANGO	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el demandante, se requiere a la parte para que allegue el mencionado avalúo comercial del 28 de abril del año 2023. Toda vez que, si bien el memorial está registrado en la plataforma de Siglo XXI, el mismo no fue anexado al expediente por el Juzgado de origen, por este motivo por se solicita a la parte para que lo allegue nuevamente al Despacho	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520190029200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PAULA ANDRA RIOS OCON	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 20 de abril de la presente anualidad, por medio del cual se decretó la medida de embargo de salario y demás prestaciones, el Juzgado incurrió en un error en el nombre del cajero pagador al suscribirlo como PAULA ANDREA RIOS OCON, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como FORAMINA EMPRESARIAL S.A.S.	17/10/2023		
05001400300620160109100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE IVAN ZULUAGA ORREGO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pd04)	17/10/2023		
05001400300620170046600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA P.H	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. JESSICA ALEJANDRA OSORIO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.216.718.225 y portadora de la T.P. N° 312.186 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	17/10/2023		
05001400300620200083000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA AMPARO SALAZAR	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 21 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se aceptó la renuncia de la apoderada, el Juzgado incurrió en un error en el nombre de la apoderada al suscribirlo como ALEJANDRO HURTADO GUZMÁN, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220013900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HENRY OSWALDO ECHEVERRY ARANGO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.112 y T. P. N° 51.746, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400300620220097100	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MORENO CORREA	CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	17/10/2023		
05001400300620230029400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN PABLO MARTINEZ RENGIFO	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no tiene en cuenta los intereses corrientes conforme señala el auto que libro mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620230039900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN DAVID MOLANO RIVAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF11) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400300720150074800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARCO ANTONIO MONTOYA ACEVEDO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.556.261. y T. P. N° 110.084, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400300720180128100	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	BECKEMBEUER ORTEGA GELVES	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se realiza de conformidad con el capital dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820200001800	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	FALLON GOMEZ ROLDAN	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400300920080101100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWAR ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como, NEQUI No. 3137180245, cuyo titular sean los demandados ELKIN ALONSO HOYOS JARAMILLO, identificado con C.C 71782012. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$17.380.522).	17/10/2023		
05001400300920160121400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO LONDOÑO MARTINEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.395.734. y T. P. N° 227.939, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400300920190140100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PROCESOS PLASTICOS ESÉCOAÑES SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 15)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200072000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA MESA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO HURTADO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y T. P. N° 119.004, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	17/10/2023		
05001400300920210030700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	GRUPO IMPLAMED SAS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.112 y T. P. N° 51.746, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por ASOLJURIS S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 13 de septiembre de la presente anualidad. Finalmente, se requiere a las partes para que alleguen avalúo comercial y catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N°001-1041732, 001-1041556 y 001-1041656, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	17/10/2023		
05001400300920210131700	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA CALLEJAS GARCIA	YOLANDA ESTER PEINADO PADILLA	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado se ORDENARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO por existir dineros suficientes retenidos.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220004000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	MIRYAN JANETH RAMIREZ GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pd7	17/10/2023		
05001400300920220121400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	RAMA PUBLI SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301020140125200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.	JORGE ENRIQUE CAMARGO CHACON	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.400.800 y portadora de la T.P. N° 356.242 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	17/10/2023		
05001400301020140197200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CAPRICHOS HELADERIA JE, identificado con matrícula mercantil número 262888, de propiedad del demandado JHON ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA, identificado con C.C 8.104.029.	17/10/2023		
05001400301020140247700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTHER MARINA VARGAS VARGAS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto corre traslado De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos, y la entrega de los dineros fruto de la subasta pública realizada. Una vez se surta el traslado, se fijarán los honorarios definitivos, y se ordenara la entrega a la parte actora, de los dineros productos del remate.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se tiene en cuenta el abono respecto de lo recaudado en diligencia de remate, razón por la cual ha de modificarse y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	17/10/2023		
05001400301020170099200	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO PIEDRAHITA NARANJO	LEDY EURITER LONDOÑO CANO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301020210058100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 77)	17/10/2023		
05001400301020220021400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOHN ALEXANDER SALAZAR ZAPATA	Auto aprueba liquidación Por otro lado, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220084900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOHN JAIRO HINCAPIE GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 22, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/10/2023		
05001400301020220116500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	EDUARDO DANIEL BARBOSA REYES	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 7 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al escribir el número de matrícula No.342.11777, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como matrícula No 340-144851.	17/10/2023		
05001400301120090141000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VILMA CENELIA JARAMILLO RENDON	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado WILSON ARLEY OBANDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.993, al servicio de KONAMET S.A.S.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto nombra auxiliar de la justicia Atendiendo que la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE , ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	17/10/2023		
05001400301120120071600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE FERNANDO GIRALDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400301120120084300	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	OSCAR LEON OSPINA PALACIO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301120160055200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BIVIANA VELEZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JUAN CARLOS VALENCIA SANABRIA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a DATA CREDITO, con el fin de que se sirva certificar si el accionado JUAN CARLOS VALENCIA SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1037578022 demandado dentro del presente proceso, posee productos de carácter crediticio y financiero, además de los datos personales tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos. Oficiese en tal sentido.	17/10/2023		
05001400301120200022100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	LUDYS MERCEDES NAVARRO PALENCIA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor LUDYS MERCEDES NAVARRO PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 39427364 demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	17/10/2023		
05001400301120210021800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	VANESSA ALEJANDRA NUÑEZ ALZATE	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 31 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al escribir el nombre de demandante al suscribirlo como MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como demandante a BANCOLOMBIA S.A.	17/10/2023		
05001400301120210101300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YESID HUMBERTO GARCÍA SUESCUN	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado YESID HUMBERTO GARCÍA SUESCUN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.753.549, por cuenta de MULTIENTLACE S.A.S.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230002800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CONRADO ENRIQUE OLIVEROS CALDERA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF12) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400301220090020500	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	CATHERINE GIRALDO VARGAS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. DIANA CAROLINA ARBELAEZ LOPEZ, a la Dra. MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ESCOBAR, identificado con C.C 1.036.676.239, y portadora de la T.P No.350.862 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	17/10/2023		
05001400301220100052900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	SIGIFREDO ANTONIO RUA GRANDA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pd06)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120039200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MARIA NORELLA RUA YARCE	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301220150048700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado se ORDENARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO por existir dineros suficientes retenidos	17/10/2023		
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA en contra MARTHA CECILIA GARCIA CARMONA Y RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	17/10/2023		
05001400301220170061100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	SERGIO ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor SERGIO ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía N° 15371423 demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	17/10/2023		
05001400301320060004200	Ejecutivo Singular	COOMEVA	DUVAN AGUDELO BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se realiza liquidando los intereses conforme señala la ley, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090144500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HERNAN DE JESUS LOPEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 04)	17/10/2023		
05001400301320100029800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SANDRA MILENA LOAIZA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 04)	17/10/2023		
05001400301320110022500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILSON CADAVID JARAMILLO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado GEEK MOBILE PLAYON, identificado con matrícula mercantil número 66358202, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE VARGAS OCHOA, identificado con C.C 71.228.423.	17/10/2023		
05001400301320190108000	Ejecutivo Singular	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA	JORGE ANDRES ARTEAGA ESPINOSA	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	17/10/2023		
05001400301320210014500	Ejecutivo Singular	CLARA ISABEL MEJIA FERNANDEZ	JAIR ALEXION ORTIZ PUERTA	Auto requiere Conforme lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A, para que exponga ante éste Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al auto de 10 y 29 de noviembre del año 2022 (C-2 fl-20, 28), comunicado mediante oficio No.1665 y 1824. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin. Por otro lado, se informa que ya fueron enviadas las respuestas emitidas por la DIAN y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al correo santiagofb444@hotmail.com.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130054100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA ISABEL MIRANDA TEJADA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301420160072200	Ejecutivo Singular	JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	17/10/2023		
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada ALEXANDRA YUSTI PARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 43661310. Ofíciense en tal sentido.	17/10/2023		
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le hizo la retención de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, atendiendo al auto de terminación de fecha 11 de agosto de 2023. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. - 07 - 09 - 2022 (\$41.100) Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 04), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	17/10/2023		
05001400301520100163400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA INES VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301520110066800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA. COOSABER	JHON JAIRO VALENCIA	Auto pone en conocimiento Conforme la respuesta allegada por el cajero pagador, FIDUPREVISORA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el Despacho procede a pronunciarse al respecto en los siguientes términos. Mediante auto de 30 noviembre del año 2016 (C-02 fl 12), el Juzgado decretó la medida de embargo del 30% de la pensión y demás prestaciones pensionales que percibe el señor, JHON JAIRO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.331.878, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Medida que fue limitada a \$10.000.000.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180094200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JORGE ANDRES SANCHEZ CESPEDES	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JORGE ANDRES SANCHEZ CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.422.094, por cuenta de INNOVA CLUB S.A.S.	17/10/2023		
05001400301520190045400	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	MARIO HUGO MEJIA VASQUEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa MOU-800, del señor MARIO HUGO MEJÍA VÁSQUEZ; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	17/10/2023		
05001400301520190086700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JIMMY STED GONZALEZ CASTRO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 27)	17/10/2023		
05001400301520200020100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	ELIZAIN ALMANZA DORIA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SURAMERICANA EPS con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora ELIZAIN ALMANZA DORIA identificada con cédula de ciudadanía N° 98617578 demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	17/10/2023		
05001400301520220063000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CECILIA MAZO NAVALES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada DANIELA ARBOLEDA MAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.475.493, al servicio de LA S.A SOCIEDAD DE APOYO.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620130132200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CECILIA DIEZ DE VEGA	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que proceda a continuar realizando la retención del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones a órdenes del Juzgado según el embargo decretado a la demandada CECILIA DIEZ BUITRAGO, identificado con C.C 21.331.838, notificado a ustedes mediante oficios N° 32750 de 15 de noviembre del año 2016. En este sentido, dicha entidad deberá realizar las retenciones hasta que ésta Judicatura indique lo contrario. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése con tal fin al cajero pagador.</p>	17/10/2023		
05001400301620190109300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5441730, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la almoneda. En este orden de ideas, se hace necesario que la parte proceda a verificar en la Secretaria de Catastro del Municipio de Medellín, el por qué no está registrado el inmueble</p>	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210073200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JHON ELKIN ARBOLEDA BORJA	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la señora LEIDY CARDENAS GIL para que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de agosto de 2023, toda vez que en el memorial de fecha 20 de septiembre no adjunto lo solicitado.	17/10/2023		
05001400301720210117300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	SAMUEL DE JESUS SIERRA TORRES	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF27) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400301720220053800	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte actora y toda vez que la terminación por transacción se encuentra supeditada a la entrega de dineros a la parte ejecutada, no se accederé a la terminación, además que, la solicitud no se encuentra suscrita por la parte pasiva.	17/10/2023		
05001400301720220073200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JUAN MANUEL COGOLLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ Y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECO.	17/10/2023		
05001400301720220103300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	REGINA ALVAREZ RIVERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 30)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720220130000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	SANDRA MILENA RICARDO CARRILLO	Auto aprueba liquidación Por otro lado, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400301720220130000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	SANDRA MILENA RICARDO CARRILLO	Auto resuelve solicitud Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se le informa al cajero pagador APOYO DE LABORES TEMPORALES LTDA que la cuenta ya fue trasladada del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por tanto deberá seguir consignando los dineros retenidos oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-03-017-2022-01300-00 y el nombre e identificación de ambas partes, igualmente se le informa que la medida no se limitara por lo anterior deberá retener el 30% del salario y demás prestaciones sociales devengados o por devengar de la señora JASBLEIDY MENDIVELSO, hasta que el despacho le comunique cuando finalizar estas. Libre el respectivo oficio.	17/10/2023		
05001400301720230036300	Ejecutivo Singular	CIRUCREDITO S.A.S	KELSY PAULIN CHAVERRA PINO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor KELSY PAULIN CHAVERRA PINO identificada con cédula de ciudadanía N° 1152447090 demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230066500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	VICTOR ALFONSO ZORRILLA MEJIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF16) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400301820130134300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JHON ESNEIDER MARULANDA GARCIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400301820190028400	Ejecutivo Singular	VOLTRAN S.A.S.	INGECONS CONSULTORIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad del señor JUAN GONZALO GIRALDO PALACIO, como representante legal de la VOLTRAN S.A.S.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200007500	Ejecutivo Conexo	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	AMUNORTE	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, identificado con NIT 811.030.395-4;	17/10/2023		
05001400301820200007500	Ejecutivo Conexo	EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA	AMUNORTE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o cualquier derecho que llegaran adjudicar a la demandada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, identificado con NIT 811.030.395-4, como resultado del proceso de administrativo, el cual cursa en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUÍA, bajo radicado 05001233300020180196701.	17/10/2023		
05001400301820210026800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPIAL S.A.S.	JUAN MANUEL SAAVEDRA LOZADA	Auto ordena entrega de título Cumplido lo requerido por el apoderado de la parte demandante y siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400301820210113100	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HUGO ALBERTO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220016400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLINA ARRIAGA GARCIA	Auto Ordena Remitir En atención a la solicitud que antecede y atendiendo al proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, se ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE con radicado 018 2022 00164 que conoce esta sede judicial, al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN bajo el radicado 024 2023 00846.	17/10/2023		
05001400301820220117100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) (pdf02)presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	17/10/2023		
05001400301820230047500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JORGE LUIS SERRANO DIAZ	Auto ordena comisión Atendiendo al escrito que antecede, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas STE234, dirigido al ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	17/10/2023		
05001400301920130060800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP	JUAN CARLOS SOSA MARTINEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190100000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	AMANDA DE JESUS GARCES ROJAS	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400301920210073300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ CECILIA HERNANDEZ MONTOYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado BEATRIZ CECILIA HERNANDEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.596.848, al servicio de COCOROLLO EL LIMONAR S.A.S.	17/10/2023		
05001400301920220086400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN BAYRON CASTAÑEDA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400301920220127800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ADRIANA MARIA SANCHEZ RUEDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ RUEDA Y LEIXI MILENA SOTO RÍOS SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	17/10/2023		
05001400302020150087900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUNIVERSO S.A.S	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a CAMARA DE COMERCIO DE MDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con el fin de que informe al Despacho donde se está llevando a cabo la liquidación de la parte aquí demandada la empresa CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INTEGRAL MOVISAS S.A.S, identificada con NIT No.900.299.050-7. Oficiese en tal sentido.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170093300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUCIA DEL SOCORRO GOMEZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400302020200046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ORVAIRO DE JESUS QUINTERO GIRALDO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador OC SUMINISTRO E INSTALACIONES S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado ORVAIRO DE JESÚS QUINTERO GIRALDO, identificado con C.C 71.762.528, notificado a ustedes mediante oficios N° 1075 de 18 de agosto del año 2020.	17/10/2023		
05001400302020220012400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ENRIQUE DE OSSA FLOREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, se expresó fecha diente a la indicada por la parte activa, sobre la cual recae el error de transcripción. Esto es: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$46.249.674.oo.), por concepto de capital correspondiente al Pagaré N°18003260004782, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 05 de julio de 2021, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma. (transcripción del mandamiento de pago) Atendiendo a lo señalado, se requiere al memorialista para que se sirva indicar con exactitud la actuación que pretende.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220016600	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA RUA DAVID	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de Oficio No. 1549, de fecha 20 de septiembre de dos mil veintitrés 2023 expedido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA-SANTANDER, mediante el cual informan no tomar nota de embargo de remanentes por haberse tomado atenta nota de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado con radicado 2016-00155 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	17/10/2023		
05001400302020220071600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	FRANCISCO DAVID PAEZ BEDOYA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	17/10/2023		
05001400302020220079900	Ejecutivo Singular	SMART ENERGY TECHNOLOGIES SAS	IGEL S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220079900	Ejecutivo Singular	SMART ENERGY TECNOLOGIES SAS	IGEL S.A.S.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		
05001400302020220079900	Ejecutivo Singular	SMART ENERGY TECNOLOGIES SAS	IGEL S.A.S.	Auto ordena oficiar En relación a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 0532 de fecha 05 de septiembre de 2023, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta a este, por ser procedente, se ordena requerir a COLPENSIONES con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 0532 de fecha 05 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente; “ Me permito comunicarles que, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado a instancia de Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – Coophumana., con NIT. 900.528.910-1, en contra de la señora Luz Amparo Castaño Duque, con C.C. 43.044.380, mediante auto de esta fecha, se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la mencionada demandada.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020220124300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	IDR INGENIERIA ELECTRICA SAS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF14), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
050014003020230033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALEX DE JESUS BALLESTEROS ROJAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe allegada por el TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, donde se manifiesta la imposibilidad de diligenciar el despacho comisorio, toda vez que el inmueble no se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín.	17/10/2023		
050014003020230066500	Ejecutivo Singular	DANIELA TOVAR PERALTA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.433 y T. P. N° 108.172, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400302120170111800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE IGNACIO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado por la parte demandante, se SOLICITA NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA - SANTANDER, para que brinde información a ésta Judicatura del estado del despacho comisorio No.8 de 7 de octubre del año 2020, si el mismo ya fue diligenciado o está pendiente de esto, en contra del demandado el señor JOSE IGNACIO ALVAREZ GALLARDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.556.436 y LUZ ESTELLA HERNANDEZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 88.139.363. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha llegado respuesta alguna por parte de dicho despacho lo que hace imposible que ésta Judicatura pueda pronunciarse respecto de la diligencia. Oficiese con tal fin.	17/10/2023		
05001400302120210020300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210098700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BLADIMIR FERNANDO VALENCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 25)	17/10/2023		
05001400302120220098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL	DIOCELINA MOSQUERA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se realiza liquidando los intereses conforme señala la ley, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	17/10/2023		
05001400302120230048600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GEOVANI ALBERTO GALLEGO OSORIO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	17/10/2023		
05001400302220080101000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO CASTRILLON C	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180035400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALBEIRO DE JESUS GAMBOA CASTRO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.556.261. y T. P. N° 110.084, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		
05001400302320170104800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CARLOS ALBERTO AGUIRRE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 71333035 demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva el señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 71333035 demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	17/10/2023		
05001400302320180101600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN DE JESUS CARDONA MEJIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado FABIAN DE JESÚS CARDONA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.262.229, al servicio de CAÑAS OUTSORCING S.A.S.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190055600	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		
05001400302320210122000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EVERLYDES PALENCIA ALDANO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a darle tramite a la liquidación de crédito, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial relacionado con liquidación de crédito. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	17/10/2023		
05001400302320230010700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANA MARIA HERRERA MARIN	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF12) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		
05001400302420090074600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ALBERTO RESTREPO HENAO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140043100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIANO ALBEIRO GIRALDO VELEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JOHN FERNANDO MORENO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.290.483, al servicio de VELILLA EXTERIOR S.A.S.	17/10/2023		
05001400302420200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDER NOREÑA GALEANO	RODRIGO DE JESUS SUAREZ TANGARIFE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre CRISTINA RESTREPO RAMIRÉZ. Ahora bien, se pone en conocimiento del Despacho que por temas de orden público no fue posible realizar las fotografías del inmueble. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	17/10/2023		
05001400302420200029200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ESTADIO NORTE P.H.	CARLOS ALBERTO MADRID LOPEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF76) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220013500	Ejecutivo Singular	FERNANDO GONZALEZ JARAMILLO	JOSE VILMAR COLORADO ALZATE	<p>Auto ordena oficiar En relación a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al auto de fecha 18 de marzo de 2022, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta a este, por ser precedente, se ordena requerir a TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del auto de fecha 18 de marzo de 2022, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente; “ se ordena oficiar a CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) notificaciones@transunion.com, a efectos de que informe los productos financieros del cual es titular el demandado José Vilmar Colorado Álzate (C.C. 16.053.195). Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto. ” Oficiese en tal sentido, advirtiendo las consecuencias legales a incumplimiento a requerimiento judicial.</p>	17/10/2023		
05001400302520180116900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN FERNANDO VALBUENA CARDONA	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.556.261. y T. P. N° 110.084, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180165700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	KELY JOHANA CUARTAS VARGAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la BANCOLOMBIA S.A en contra de KELY JOHANA CUARTAS VARGAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar a disposición del proceso adelantado bajo el radicado 016-2010-01050 que conoce el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en c	17/10/2023		
05001400302520190095700	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS VILLANUEVA BERMUDEZ	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 770546 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado JUAN CARLOS VILLANUEVA BERMUDEZ, identificado con C.C 84.451.693. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$44.685.419).	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520210032100	Ejecutivo Singular	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA	CRISTINA ISABEL BLANCO MENDOZA	Auto ordena oficiar En relación a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a BANCOLOMBIA, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 1077 de fecha 05 de julio de 2023, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta a este, por ser procedente, se ordena requerir a BANCOLOMBIA por SEGUNDA VEZ con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 1077 de fecha 05 de julio de 2023, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente: “se ORDENA REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A y BANCO DAVIVIENDA, para que exponga ante éste Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al auto de 22 de julio del año 2022 (C-2 fl-8), comunicado mediante oficio No.1108.” Oficiese en tal sentido, advirtiendo las consecuencias legales a incumplimiento a requerimiento judicial.	17/10/2023		
05001400302620150057000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO ZULETA GALLEGO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. MARIA TERESA PINEDA G., a la Dra. ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, identificado con C.C 43.159.289, y portadora de la T.P No.119.386 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220017600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FABIO ANDRES VILLEGAS AYALA	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, contentivo de reconocer personería realizada por BANCOLOMBIA S.A, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, con el fin de que aporte poder otorgado a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso	17/10/2023		
05001400302620220119000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	LUIS FERNANDO DE HORTA ORTEGA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS FERNANDO DE HORTA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.858.833, al servicio de 1616 HOTEL S.A.S.	17/10/2023		
05001400302720150081000	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.101.442 y T. P. N° 185.918, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FRAY JOVAN MORALES VELEZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. LEIDY JOHANNA OSORIO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.122.430 y portadora de la T.P. N° 276.720 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se deja constancia de envío de link del proceso y oficio No. 1388	17/10/2023		
05001400302720190127700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	GUILLERMO AGUDELO CALLE	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF14) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140059800	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	OMAR FELIPE CASTAÑEDA MESA	Auto requiere Previo a fijar fecha para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.	17/10/2023		
05001400302820140215800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	MAMLIO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	17/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140045500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BOSQUES DE MADEIRA PH	DIANA CAROLINA PARRA ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le hizo la retención de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	17/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)